

**Comité Preparatorio de la Conferencia  
de las Partes de 2010 encargada  
del examen del Tratado sobre la no  
proliferación de las armas nucleares**

4 de mayo de 2009  
Español  
Original: inglés

**Tercer período de sesiones**  
Nueva York, 4 a 15 de mayo de 2009

**Artículo III y párrafos del preámbulo cuarto  
y quinto, especialmente en lo relacionado con  
el artículo IV y los párrafos del preámbulo sexto  
y séptimo (cumplimiento y verificación)**

**Documento de trabajo presentado por Australia,  
Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría,  
Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos  
y Suecia (el Grupo de los Diez de Viena)**

**Proyecto de recomendaciones**

El Grupo de los Diez de Viena propone que el Comité Preparatorio refrende el siguiente proyecto de recomendaciones que será presentado a la Conferencia de Examen:

Que la Conferencia de Examen:

1. *Reafirme* la importante contribución del Tratado a la seguridad mundial y su eficacia para detener la proliferación nuclear e impedir así la desestabilización provocada por la carrera de armamentos nucleares;
2. *Subraye* la importancia de crear y mantener confianza en el carácter pacífico de las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas nucleares y en tal sentido pida a todos los Estados que sometan todas sus actividades y materiales nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA);
3. *Pida* la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA en todos los Estados partes de conformidad con las disposiciones del Tratado y exhorte a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que concierten acuerdos de salvaguardias amplias;
4. *Reconozca* la importancia del protocolo adicional como parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA y reafirme que un acuerdo de salvaguardias amplias, junto con un protocolo adicional, representan la norma de verificación con



arreglo al párrafo 1 del artículo III del Tratado y exhorte a todos los Estados partes que todavía no lo han hecho a que concierten y pongan en vigor un protocolo adicional lo antes posible;

5. *Reconozca* la necesidad de que el OIEA siga facilitando y favoreciendo la labor de los Estados partes para la concertación y entrada en vigor de acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales y acoge con satisfacción los esfuerzos para aplicar un plan de acción a fin de alentar a una adhesión más amplia al sistema de salvaguardias;

6. *Inste* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de anomalías, incoherencias y cuestiones que determine el OIEA con miras a obtener y sostener las conclusiones necesarias con respecto a la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados;

7. *Acoja con satisfacción* la importante labor que está realizando el OIEA para conceptualizar y elaborar enfoques de la aplicación y evaluación de salvaguardias a nivel de los Estados y la aplicación de enfoques integrados de salvaguardias a nivel de los Estados;

8. *Observe* que para sacar conclusiones fundadas por lo que respecta a las salvaguardias, el OIEA necesita recibir información temprana sobre el diseño, de conformidad con la decisión de 1992 de la Junta de Gobernadores del OIEA (documento del OIEA GOV/2554/Attachment 2/Rev.2) y destaque la necesidad de que todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares proporcionen información al Organismo oportunamente.

## Documento de trabajo: cumplimiento y verificación

1. El Grupo de los Diez de Viena (en adelante “el Grupo de Viena”) subraya la importante contribución del Tratado a la seguridad mundial y su indudable eficacia para contrarrestar la proliferación nuclear y prevenir así la desestabilización causada por las carreras de armas nucleares. A través de los procedimientos de cumplimiento y verificación establecidos, el Tratado desempeña una función singular en promover el establecimiento de un marco de confianza mutua en lo que respecta a la utilización de la energía nuclear exclusivamente con fines pacíficos por los Estados partes. En tal sentido, el Grupo asigna gran importancia a la universalización del Tratado y alienta a los Estados que aún no se han adherido al Tratado a que lo hagan a la mayor brevedad.

2. El Grupo de Viena subraya que es indispensable que exista un régimen de no proliferación eficaz y fiable para librar al mundo de las armas nucleares. Por consiguiente, el Grupo destaca la importancia de que todos los Estados partes demuestren un firme compromiso con el Tratado, sobre todo habida cuenta de las recientes revelaciones de incumplimiento.

3. El Grupo de Viena entiende que el Tratado confiere a los Estados partes una serie de obligaciones y derechos interrelacionados y que se refuerzan mutuamente. La rendición de cuentas es un elemento clave del régimen del Tratado, que puede ser más firme y transparente si todos los Estados partes se adhieren al sistema reforzado de salvaguardias de conformidad con el artículo III del Tratado, con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo II, y crear el entorno internacional estable que se necesita para lograr la plena realización del artículo IV.

4. El Grupo de Viena observa que hacer frente a los actuales y posibles problemas de cumplimiento es una tarea clave del proceso consolidado de examen del TNP. Esos problemas suponen un importante reto para el Tratado y deben afrontarse firmemente respaldando la integridad del Tratado y reforzando la autoridad del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). El Grupo observa que la intensa preocupación internacional por la proliferación de armas nucleares, incluida la posibilidad de que intervengan agentes que no son Estados, ha acrecentado la importancia del régimen de no proliferación basado en el Tratado.

5. El Grupo de Viena afirma la importancia fundamental del pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado, incluidos los acuerdos de salvaguardias, y los arreglos subsidiarios pertinentes. El Grupo observa que la integridad del Tratado depende de que los Estados partes respeten plenamente las obligaciones que les impone el Tratado y las que dimanen de éste. El Grupo reafirma la función institucional de la Junta de Gobernadores y del Director General del OIEA en relación con el cumplimiento por los Estados de los acuerdos de salvaguardias, y destaca la importancia del acceso del Organismo al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y demás órganos competentes de las Naciones Unidas, sobre todo, aunque no de manera exclusiva, en casos de falta de cumplimiento. A este respecto, el Grupo apoya el estímulo dado por el anterior Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad para invitar de modo habitual al Director General del OIEA a informar al Consejo sobre el estado de las salvaguardias y otros procesos pertinentes de verificación. El Grupo pone de relieve el mandato del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de

garantizar y defender el cumplimiento del Tratado y de los acuerdos de salvaguardias y de adoptar medidas adecuadas en casos de falta de cumplimiento del Tratado y de los acuerdos de salvaguardias notificados por el OIEA. Además, el Grupo recuerda las resoluciones 1540, de abril de 2004, 1673, de abril de 2006, y 1810, de abril de 2008, del Consejo de Seguridad, en las que éste reafirmó que la proliferación de armas nucleares constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

6. El Grupo de Viena observa que todo Estado parte que no cumpla las obligaciones que le impone el Tratado se aísla por sus propias acciones de los beneficios de unas relaciones internacionales constructivas y de las ventajas que derivan de la adhesión al Tratado, entre otras cosas, de la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, hasta que retorne al pleno cumplimiento.

7. El Grupo de Viena reafirma su convicción de que las salvaguardias del OIEA proporcionan garantías de que los Estados están cumpliendo sus compromisos en materia de no proliferación y sirven de mecanismo para que los Estados demuestren este cumplimiento, a cuyo respecto observa que la amplia mayoría de los Estados partes cumplen las obligaciones que les impone el Tratado. El Grupo reafirma también que las salvaguardias del OIEA promueven de ese modo una mayor confianza entre los Estados y, al ser un elemento fundamental del Tratado, contribuyen a reforzar su seguridad colectiva y a crear la confianza necesaria para acrecentar la cooperación nuclear entre los Estados. El Grupo está convencido de que las salvaguardias desempeñan una función clave en la prevención de la proliferación de armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares. En consecuencia, las salvaguardias del OIEA, que desempeñan una función indispensable en cuanto a la garantía de la eficaz aplicación del Tratado, son una parte integral importante del régimen internacional de no proliferación nuclear.

8. El Grupo de Viena pide la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA en todos los Estados partes de conformidad con las disposiciones del Tratado. El Grupo observa que, desde la Conferencia de Examen de 2005, han entrado en vigor otros 10 acuerdos de salvaguardias amplias con arreglo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), pero expresa su profunda preocupación de que 27 Estados no hayan cumplido todavía sus respectivas obligaciones con arreglo al Tratado. Por consiguiente, insta a los Estados partes que todavía no lo han hecho a que concierten esos acuerdos. Además, el Grupo pide a todos los Estados que sometan todas sus actividades y materiales nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA.

9. El Grupo de Viena subraya la importancia de crear y mantener confianza en la naturaleza pacífica de las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas nucleares. A este respecto, reconoce la importancia de las conclusiones anuales sobre las salvaguardias extraídas por el OIEA con respecto a la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados. El Grupo insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de anomalías, incoherencias y cuestiones que determine el OIEA con miras a obtener y sostener las conclusiones necesarias. El Grupo señala la importancia de que se utilicen cabalmente todos los instrumentos de que dispone el OIEA para resolver las cuestiones relativas a las salvaguardias.

10. El Grupo de Viena recuerda que el párrafo 1 del artículo III del Tratado exige que los Estados partes que no posean armas nucleares acepten las salvaguardias aplicables a todos los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos. El Grupo reconoce que un acuerdo de salvaguardias amplias de un Estado basado en el documento INFCIRC/153 (corregido) instituye la obligación del Estado de proporcionar las declaraciones exigidas al OIEA, así como el derecho y la obligación del Organismo de aplicar las salvaguardias y de verificar que las declaraciones sean exactas y completas. El Grupo reafirma además que el OIEA, en cuanto autoridad competente designada en el artículo III para aplicar las salvaguardias, ha de verificar la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados con vistas a ofrecer garantías de que no se ha desviado material nuclear de las actividades declaradas y de que no existen materiales y actividades nucleares no declaradas.

11. Sin dejar de reconocer el valor de un acuerdo de salvaguardias amplias que proporciona medidas para verificar que no se desvíe material nuclear declarado, el Grupo de Viena es consciente de que esas medidas son limitadas y no bastan para que el Organismo pueda dar garantías dignas de crédito respecto de la ausencia de material y actividades nucleares no declarados. Por consiguiente, el Grupo considera necesario que el acuerdo de salvaguardias amplias se complemente con un protocolo adicional basado en el documento INFCIRC/540 (corregido). El Grupo refrenda plenamente las medidas contenidas en el modelo de protocolo adicional, y señala que la aplicación de un protocolo adicional proporcionará mayor confianza en el cumplimiento del artículo II del Tratado por los Estados. A este respecto, el Grupo considera que el protocolo adicional es parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA y afirma que un acuerdo de salvaguardias amplias junto con un protocolo adicional constituyen la norma de verificación de conformidad con el párrafo 1 del artículo III del Tratado.

12. El Grupo de Viena observa que 120 Estados han firmado protocolos adicionales y que esos protocolos están vigentes en 91 Estados. Así pues, la mayoría de los Estados han aceptado la norma de verificación. El Grupo insta por lo tanto a todos los Estados partes que todavía no lo han hecho a que concierten y pongan en vigor un protocolo adicional lo antes posible.

13. El Grupo de Viena reconoce la necesidad de que el OIEA siga facilitando y favoreciendo la labor de los Estados partes para concertar y poner en vigor acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales. A este respecto, el Grupo acoge con satisfacción los esfuerzos de la secretaría del OIEA y de varios Estados miembros del Organismo para aplicar un plan de acción a fin de promover una adhesión más amplia al sistema de salvaguardias, en particular la adhesión universal al protocolo adicional, y la organización de seminarios regionales.

14. El Grupo de Viena toma nota de la conclusión a que llegó en junio de 2005 la Junta de Gobernadores del OIEA en el sentido de que el protocolo sobre pequeñas cantidades (PPC) entonces vigente —que dejaba en suspenso algunas disposiciones del acuerdo de salvaguardias amplias para los Estados que reunían las condiciones— constituía una deficiencia del sistema de salvaguardias. El Grupo toma nota también de la decisión adoptada por la Junta de Gobernadores del OIEA en 2006 de modificar el texto estándar del PPC, así como las condiciones para poder acogerse a él. El Grupo pide a todos los Estados signatarios de un PPC que todavía no lo hayan hecho que adopten las medidas necesarias para aprobar el PPC revisado

sin demora. El Grupo insta a los Estados signatarios de un PPC que se propongan adquirir instalaciones nucleares o rebasar de otro modo los criterios del PPC revisado a que renuncien a sus PPC y reanuden sin demora la plena aplicación de las disposiciones del acuerdo de salvaguardias amplias. El Grupo insta también a todos los Estados signatarios de un PPC a que pongan en vigor un protocolo adicional para aportar la máxima transparencia.

15. El Grupo de Viena observa que, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo de salvaguardias amplias, los Estados partes deben establecer y mantener un sistema de contabilidad y control del material nuclear sujeto a las salvaguardias estipuladas en el acuerdo. El Grupo reconoce la importancia de un sistema nacional y/o regional eficaz de contabilidad y control del material nuclear (SNCC/SRCC) para la aplicación efectiva y eficiente de las salvaguardias, e insta a todos los Estados partes a que velen por que sus respectivos SNCC/SRCC cooperen plenamente con la secretaría, y pide a ésta que con los recursos disponibles siga ayudando a los Estados signatarios de PPC, incluidos los Estados no miembros del Organismo, a establecer y mantener un SNCC efectivo.

16. El Grupo acoge con satisfacción la importante labor que está realizando el OIEA para conceptualizar y elaborar enfoques de la aplicación y evaluación de salvaguardias a nivel de los Estados. El Grupo acoge también con satisfacción la aplicación por el OIEA del sistema de salvaguardias integradas a nivel de los Estados que constituye un mecanismo de verificación más completo, y a la vez más flexible y eficaz, que otros mecanismos. El Grupo celebra que las salvaguardias integradas del OIEA se estén aplicando en 36 países (y en la Provincia china de Taiwán), incluidos varios con centrales nucleares. Sin embargo, cabe señalar que los Estados partes han de tener en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional para que el OIEA pueda hacer pleno uso de este sistema mejorado de salvaguardias. El sistema integrado sólo puede aplicarse una vez que ha entrado en vigor un protocolo adicional y el OIEA ha extraído todas las conclusiones sobre las salvaguardias correspondientes al Estado que son indispensables para proceder a la aplicación.

17. El Grupo de Viena observa que, para extraer conclusiones bien fundadas sobre las salvaguardias, el OIEA debe recibir pronta información sobre el diseño, de conformidad con la decisión de 1992 de la Junta de Gobernadores del OIEA (documento del OIEA GOV/2554/Attachment 2/Rev.2), a fin de determinar, cuando sea el caso, la situación de cualquier instalación nuclear y de verificar de manera continua que todo el material nuclear de los Estados no poseedores de armas nucleares esté sometido a salvaguardias. El Grupo subraya la necesidad de que todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares proporcionen oportunamente esta información al organismo.

## Anexo

1. El Grupo de Viena toma nota de las expresiones de honda preocupación de los Estados partes por las acciones de la República Popular Democrática de Corea desde que este país anunció en enero de 2003 su intención de retirarse del TNP y llevó a cabo el ensayo de un dispositivo nuclear explosivo en octubre de 2006. A ese respecto, el Grupo toma conocimiento de la aprobación en 2006 de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1695 (2006) y 1718 (2006) relativas a la República Popular Democrática de Corea. El Grupo recuerda que en 2003 la Junta de Gobernadores del OIEA informó al Consejo de Seguridad del incumplimiento por la República Popular Democrática de Corea de sus obligaciones en materia de salvaguardias en relación con el TNP. Si bien el Grupo acoge con satisfacción los progresos logrados mediante las conversaciones entre las seis partes, es consciente de que la verificación del desmantelamiento de las armas nucleares y la reanudación de las actividades de salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea de manera acorde con lo dispuesto en el artículo III serán elementos importantes en toda la normalización de la situación de la República Popular Democrática de Corea con respecto al Tratado.

2. El Grupo de Viena condena el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006. El Grupo subraya que los programas de armas nucleares de la República Popular Democrática de Corea siguen constituyendo un grave problema para el régimen internacional de no proliferación nuclear y la paz y la estabilidad en la península de Corea y otras regiones. El Grupo lamenta profundamente el anuncio de la retirada de la República Popular Democrática de Corea del Tratado y exhorta al país a cumplir el TNP y las salvaguardias del OIEA. En este contexto, el Grupo exhorta a la República Popular Democrática de Corea a desmantelar por completo su programa de armas nucleares de manera rápida, verificable e irreversible. Es indispensable que el OIEA desempeñe una función decisiva en el proceso de verificación.

3. El Grupo de Viena apoya las medidas adoptadas por la Junta de Gobernadores del OIEA, especialmente su resolución de 12 de febrero de 2003, en que la Junta afirmó que la República Popular Democrática de Corea persistía en el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de su Acuerdo de salvaguardias y decidió ponerlo en conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII.C del Estatuto del OIEA.

4. El Grupo de Viena acogió con satisfacción el acuerdo de 13 de febrero de 2007 relativo a las medidas iniciales para la aplicación de la Declaración Conjunta y los avances realizados en aplicación del acuerdo, en particular el cierre y precintado de las instalaciones nucleares básicas de Yongbyon y la anuencia con la vigilancia y verificación de esas medidas por el OIEA. Asimismo, el Grupo acogió favorablemente el acuerdo de 3 de octubre de 2007 relativo a las acciones de segunda fase y las obligaciones de desmantelar las instalaciones nucleares básicas de Yongbyon y proporcionar una declaración completa y correcta de todos sus programas nucleares, contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de dicho acuerdo. El Grupo encomió las medidas adoptadas en aplicación del acuerdo, incluida la labor de desmantelamiento de Yongbyon, y expresa su preocupación por el reciente anuncio realizado por la República Popular Democrática de Corea de su intención de dar marcha atrás en el proceso. El reciente lanzamiento de un misil por la República Popular Democrática de Corea resulta

desalentador desde el punto de vista de la seguridad y la no proliferación en la región. Exhortamos a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla las resoluciones del Consejo de Seguridad, respete los compromisos adquiridos en las conversaciones entre las seis partes y vuelva a adherirse al TNP.

5. El Grupo de Viena toma nota de la apreciación del Director General del OIEA, que considera que los muchos años de actividades nucleares no declaradas de la República Islámica del Irán han generado desconfianza, y expresa su grave preocupación por el hecho de que la República Islámica del Irán no haya logrado infundir confianza en el carácter pacífico de sus actividades nucleares. El Grupo reconoce que el programa nuclear de la República Islámica del Irán sigue representando un grave problema para el régimen de no proliferación. A ese respecto, el Grupo toma conocimiento de la aprobación por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1835 (2008) después de que en febrero de 2006 la Junta de Gobernadores del OIEA informara al Consejo de Seguridad del incumplimiento por la República Islámica del Irán de su acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP (documento GOV/2006/14 del OIEA). El Grupo insiste en la importancia de las resoluciones del Consejo de Seguridad que confirieron carácter obligatorio a los llamamientos en que la Junta del OIEA instaba a la República Islámica del Irán a suspender las actividades de enriquecimiento de uranio y adoptar medidas adicionales de fomento de la confianza.

6. El Grupo de Viena señala que desde 2003 el programa nuclear de la República Islámica del Irán ha sido objeto de continuas e intensas medidas de verificación por el OIEA. Si bien el Grupo reconoce que el OIEA ha logrado aclarar algunas cuestiones, aún quedan cuestiones importantes por resolver. El Director General ha encontrado posibles vínculos entre los programas militares y nucleares de la República Islámica del Irán, incluidas posibles conexiones administrativas entre proyectos relacionados con la conversión de uranio, la realización de pruebas con explosivos de alta potencia y el diseño de un misil con vehículos de reentrada, que, según afirmó, podrían tener una dimensión nuclear militar. El Director General ha aclarado también que algunos de esos posibles vínculos aún podrían guardar relación con cuestiones que en la actualidad se consideran que ya no están pendientes. Es preciso que se aclaren por completo todas las preguntas del Organismo en relación con los posibles vínculos para que éste pueda verificar que el carácter del programa nuclear de la República Islámica del Irán sea exclusivamente pacífico. El Grupo reconoce que la información del Organismo sobre los citados vínculos procede de múltiples fuentes y coincide con las conclusiones de las propias investigaciones del Organismo. Por consiguiente, exhorta a la República Islámica del Irán a tomar nota del alcance, la naturaleza y la gravedad de la información presentada y a responder a ella de manera satisfactoria. El Grupo hace hincapié en que la plena resolución de todas las cuestiones pendientes sería el primer paso para dar credibilidad a las garantías del carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de la República Islámica del Irán.

7. Habida cuenta del hecho de que en pasadas ocasiones la República Islámica del Irán no declaró todas sus actividades nucleares, el Grupo de Viena afirma que el establecimiento de la confianza en el programa nuclear de la República Islámica del Irán requiere garantías de la no desviación del material nuclear declarado, pero también de la no existencia de material y actividades nucleares no declarados, que es igualmente importante. A ese respecto, la República Islámica del Irán debe

aplicar íntegramente el acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP, incluidas las obligaciones contraídas con arreglo a la versión modificada de la sección 3.1, acordada entre la República Islámica del Irán y el Organismo, y ratificar y aplicar íntegramente el Protocolo Adicional y las restantes medidas de transparencia y acceso solicitadas por el Director General del OIEA. El Grupo observa con grave preocupación que la República Islámica del Irán sigue sin aplicar el Protocolo Adicional que firmó en 2003. El Grupo subraya la importancia de la plena cooperación de los Estados que han proporcionado tecnología y equipos nucleares a la República Islámica del Irán e insta a este país a cooperar plena y prontamente con el OIEA.

8. El Grupo de Viena apoya las medidas adoptadas por la Junta de Gobernadores del OIEA en relación con el programa nuclear de la República Islámica del Irán, en particular la resolución de la Junta de Gobernadores del OIEA de septiembre de 2005, en que determinó que los numerosos incumplimientos por la República Islámica del Irán de sus obligaciones de acatar las disposiciones de su acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP constituían un incumplimiento en el contexto del artículo XII.C del Estatuto del Organismo y la resolución de la Junta de Gobernadores de febrero de 2006, en que pidió al Director General del OIEA que informara al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de las medidas que la Junta solicitaba de la República Islámica del Irán para crear confianza en el carácter exclusivamente pacífico de su programa nuclear.

9. El Grupo de Viena expresa su honda preocupación por la continuación de las actividades de enriquecimiento de uranio de la República Islámica del Irán, en contra de lo estipulado en las resoluciones de la Junta del OIEA y del Consejo de Seguridad. El Grupo expresa también su preocupación por la falta de respuesta de la República Islámica del Irán ante las propuestas formuladas por Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea y refrendadas por el Consejo de Seguridad, a fin de hallar una solución general a largo plazo al problema nuclear de la República Islámica del Irán, incluido el ofrecimiento a este país de garantías múltiples relativas al combustible nuclear, jurídicamente vinculantes. El Grupo insta a la República Islámica del Irán a contemplar posibles alternativas a la capacidad autóctona de enriquecimiento de uranio. Una solución duradera que pueda mitigar las preocupaciones de la comunidad internacional acerca de la naturaleza del programa nuclear de la República Islámica del Irán constituirá una importante contribución a la estabilidad de la región.

10. El Grupo de Viena señala que el OIEA está investigando las denuncias que indican que las instalaciones destruidas por Israel en la República Árabe Siria en septiembre de 2007 albergaban un reactor nuclear. El Grupo lamenta las circunstancias físicas en que el OIEA comenzó a investigar esta cuestión. El Grupo expresa su preocupación por la información recibida, que hace pensar en la existencia de posibles instalaciones y actividades no declaradas en Siria, y por la posible cooperación nuclear entre Siria y la República Popular Democrática de Corea. En vista de las graves consecuencias que podría tener esta cuestión para la integridad de las obligaciones de Siria en materia de salvaguardias, el Grupo apoya plenamente las medidas adoptadas por el Director General para investigar más a fondo la situación e insta a Siria a cooperar plenamente con el OIEA en la resolución de esta cuestión y, por consiguiente, actuar con la debida transparencia,

en particular permitiendo las visitas a los lugares solicitados y el acceso a toda la información disponible, de modo que el Organismo pueda llevar a término su evaluación. El Grupo apoya la petición dirigida por el Director General a otros Estados que pudieran poseer información pertinente, incluidas imágenes por satélite, para que faciliten dicha información al Organismo y lo autoricen a ponerla en conocimiento de Siria.

11. El Grupo de Viena acoge con satisfacción las decisiones anunciadas por la Jamahiriya Árabe Libia en diciembre de 2003 de abandonar su programa de fabricación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y pedir al OIEA que garantizase, mediante verificación, que todas las actividades nucleares del país estuviesen en lo sucesivo sujetas a salvaguardias y se realizasen exclusivamente con fines pacíficos. El Grupo también acoge con satisfacción la firma por la Jamahiriya Árabe Libia de un protocolo adicional en marzo de 2004 y su ratificación en agosto de 2006. El Grupo toma conocimiento de la resolución aprobada al respecto por la Junta de Gobernadores del OIEA en 2008 y considera que la actuación de la Jamahiriya Árabe Libia constituye un ejemplo destacado de las ventajas que pueden obtener los Estados que optan por la transparencia y se comprometen a cumplir las normas más estrictas en materia de no proliferación.

---